

tividad de la obra ejecutada con lo aprobado por los técnicos de la misma y recogido en el proyecto.

El incumplimiento de los plazos establecidos producirá los mismos efectos que los señalados en el párrafo final del artículo 2.º de este Decreto.

G) La aprobación del final de la obra por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, llevará aparejada la Calificación Definitiva de la vivienda como de Protección Oficial de Régimen General y para ello habrá de acompañarse, en cualquier caso, la declaración de obra nueva debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

#### ARTICULO 7.º - Limitaciones en transmisión

Las viviendas objeto de ayudas no podrán ser objeto de transmisión intervivos sin autorización de la Consejería de Obras Públicas y Transportes durante los cinco años siguientes a la fecha de su finalización.

#### ARTICULO 8.º - Efectos por incumplimiento

1.—El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, así como la modificación no autorizada de las calidades o características técnicas reflejadas en el proyecto, darán lugar a la revocación de las ayudas de todo tipo reconocidas en el mismo y, en consecuencia, a la devolución de las cantidades que hubiera podido percibir el beneficiario, incluidos los gastos de redacción de proyecto y dirección de obras, incrementadas con los intereses legales desde su percepción.

2.—Por tener la consideración de Viviendas de Protección Oficial estarán sujetas al régimen sancionador vigente para este tipo de viviendas.

#### DISPOSICION ADICIONAL

El plazo para la resolución de las solicitudes de ayudas que se formulen al amparo del presente Decreto, será de seis meses. Si transcurrido el mismo no hubiese recaído resolución expresa, habrá de entenderse que la misma ha sido denegada.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el mismo.

#### DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejero de Obras Públicas y Transportes para dictar cuantas Ordenes sean necesarias en el desarrollo de esta norma.

Mérida, 6 de febrero de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,  
JAVIER COROMINAS RIVERA

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*RESOLUCION de 31 de enero de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Trabajo de «Comercio Textil», de la provincia de Badajoz.*

VISTO: El Acta suscrita el 20-1-96, por la asociación Empresarial A.E.T. de una parte y por las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO. de otra del Convenio Colectivo de Trabajo de Comercio Textil, de ámbito provincial, de Sector, publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia», núm. 280, de fecha 4-12-95, en la que se recoge

acuerdo de revisión salarial en aplicación del artículo 5.º de dicho Convenio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6-6-81), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (Ejecución de la legislación laboral) (BOE del 17 de mayo), Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación Laboral (DOE 9-5-95) y Decreto 76/1995, de 31 de julio (DOE 3-8-95), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de

Presidencia y Trabajo, esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo,

#### A C U E R D A

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Servicio Territorial de Badajoz, de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 2/96, código informático 0600155, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer la publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Badajoz, del Acta de acuerdo de la revisión salarial del Convenio que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, 31 de enero de 1996.

El Director General de Trabajo,  
LUIS REVELLO GOMEZ

#### A N E X O

ACTA DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL COMERCIO TEXTIL Y CONFECCION (MAYOR Y MENOR), CELEBRADA EN BADAJOZ EL DIA 20 DE ENERO DE 1996

En la Ciudad de Badajoz, siendo las once horas del día veinte de

enero de mil novecientos noventa y seis, se reúnen los abajo firmantes, componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para el Comercio Textil y Confección (Mayor y Menor), pactado por la Asociación de Empresarios Textiles de la Provincia de Badajoz (A.E.T.) y las Centrales Sindicales, Unión General de los Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (CC.OO.), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en la Sede Social de la Confederación de Organizaciones Empresariales de Badajoz (C.O.E.B.A.), sita en Badajoz, Avda. de Santa Marina, 7-2.º

Se abre la Sesión para tratar del punto 5.º de este Convenio, llegándose al acuerdo de los salarios que figuran en la Tabla Anexa, supuesto que el incremento I.P.C. durante 1995 ha sido del 4,3%, revisándose, por tanto, los salarios con el 0,50%, haciéndose constar que la paga de actualización comprende el periodo de enero a diciembre de 1995.

Y no habiendo más asuntos de los que tratar se da por finalizada la presente reunión, siendo las trece horas del día y mes anteriormente indicados.

Por A.E.T., JOSE MARIA REINO AMADOR. Por U.G.T., LUCIA RIVERO ZAMORA. (P.O. LINO ARROYO RUIDA). Por CC.OO., ANTONIO SILVESTRE LANCHO. (P.O. EMILIO BENITEZ)

#### TABLA ANEXA QUE SE CITA

Tabla anexa citada en el Acta del día 20 de enero de 1996 de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para el Comercio Textil y de Confección (mayor y menor), patado por la Asociación de Empresarios Textiles de la Provincia de Badajoz (A.E.T.) y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (CC.OO.)

Grupo o nivel	CATEGORIA PROFESIONAL	Salario actualizado (Incr. 0'50%)	Paga actualización (14)
1	Título Superior	106.958,00	7.448,00
	Director Mercantil	106.958,00	7.448,00
	Gerente	106.958,00	7.448,00
2	Jefe de Personal	102.729,00	7.154,00
	Encargado General	102.729,00	7.154,00
3	Jefe de Sucursal	93.743,00	6.524,00
	Jefe de Almacén	93.743,00	6.524,00
	Jefe de Sección Mercantil	91.337,00	6.356,00
	Jefe de Sección Administrativa	91.337,00	6.356,00
4	Contable	88.280,00	6.146,00
	Cajero	88.280,00	6.146,00
	Oficial Administrativo	88.280,00	6.146,00
	Encargado de Establecimiento	86.327,00	6.006,00
	Dependiente Mayor (10% + del Salario del Dependiente)	93.009,00	6.482,00

5	Escaparatista	85.146,00	5.936,00
	Viajante	85.146,00	5.936,00
	Profesional de Oficio Oficial de Primera	85.146,00	5.936,00
6	Dependiente	84.554,00	5.894,00
	Costurera (1)	84.554,00	5.894,00
	Auxiliar Administrativo	84.554,00	5.894,00
	Auxiliar de Caja	84.554,00	5.894,00
	Profesional de Oficio, Oficial de Segunda		
	Mozo Especializado	83.963,00	5.852,00
	Mozo	83.963,00	5.852,00
	Telefonista	83.963,00	5.852,00
	Limpiador/a	83.963,00	5.852,00
	7	Aprendiz menor de 18 años	48.485,00

(1) Ver el artículo 30 del presente Convenio

**RESOLUCION de 31 de enero de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial de Convenio Colectivo de Trabajo de «Limpieza de edificios y locales» de la provincia de Badajoz.**

VISTO: El acta suscrita el 23 de enero de 1996, por la Asociación Provincial de Empresarios de Limpieza de Edificios y Locales de Badajoz de una parte, y por las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO., de otra, del Convenio Colectivo de trabajo de «Limpieza de edificios y locales», de ámbito provincial de Sector, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 170 del 24 de julio de 1995, en la que se recoge acuerdo de Revisión Salarial en aplicación del Art. 9, párrafo 3.º de dicho Convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); el artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6-6-81), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Trabajo (Ejecución de la legislación laboral) (BOE del 17 de mayo) y Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral DOE 9-5-95), esta Dirección General de Trabajo,

#### ACUERDA

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Servicio Territorial de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 1/96, código informático 0600325, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial» de Extremadura y en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Badajoz.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Mérida, 31 de enero de 1996.

El Director General de Trabajo,  
LUIS REVELLO GOMEZ

#### ACTA QUE SE CITA

ASISTENTES:

Por Representación Económica:

Don Elisardo Plaza Herrada; doña Rosario Muriel Meléndez; doña Amelia Tamallo Alvarez.

Por Representación Social:

Por U.G.T.

Don Indalecio García Moreno; doña Tomasa Comerón Baraja; don Angel Monroy Cobo.